

**REGLAMENTOS INTERNOS
V.0.3 - NOVIEMBRE 2018**

**FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA
DE CHILE**

FEDENAMECHI

TÍTULO I

ESPIRITU DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 0° DEL REGLAMENTO.	2
ARTÍCULO 1° ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, CULTURA, SALUD Y DEPORTE.	2
ARTÍCULO 2° DEL OLIMPISMO, LA CARTA OLÍMPICA Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL OLIMPISMO.	4
ARTÍCULO 3° DE LA ÉTICA LA BUENA CONVIVENCIA Y EL JUEGO LIMPIO	4

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4° ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.	5
ARTÍCULO 5° ESTRUCTURA FEDERATIVA.	5
ARTÍCULO 6° ACTIVIDADES OFICIALES, RANKING Y COMPETENCIAS FEDERATIVAS.	6

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 7° DE LAS COMISIONES	7
ARTÍCULO 8° DE LOS REGLAMENTOS.	7

TÍTULO IV

DE LOS SOCIOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 9° DE LOS REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS.	8
ARTÍCULO 10° DE LA LICENCIA DEPORTIVA.	9
ARTÍCULO 11° DE LA REFORMA Y MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS.	10

TÍTULO I ESPIRITU DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 0º DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento interno, tiene la finalidad de regular, definir, establecer procedimientos y en general guiar el actuar y el quehacer de toda persona natural vinculada con la Federación Deportiva Nacional de Deportes de Montaña y Escalada de Chile.

En este documento se definen principios, reglamentos y procedimientos de las diferentes áreas de desarrollo asociadas a la federación, así como la referencia a los reglamentos complementarios que sean necesarios para asegurar el buen funcionamiento de la deferecion

ARTÍCULO 1º ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, CULTURA, SALUD Y DEPORTE.

La Federación tiene como objeto promover las actividades de montaña, escalada y esquí de montaña en todo el territorio nacional, incluyendo a todas las personas y actores de la sociedad chilena de acuerdo al Artículo 1º y 2º del estatuto vigente, así mismo la federación se guiará por diferentes definiciones y lineamientos establecido por los entes superiores a los cuales está sometida y regulada.

La Federación se acoge a la política Nacional de Actividad Física y Deportes establecida por el Ministerio del Deporte de Chile, asimismo este reglamento obedece los lineamientos establecidos en la ley 19.712 respecto de la Ley de Deporte y a la ley 20.737 relativo a las Federaciones Deportivas Nacionales y de la misma forma al estatuto vigente de la Federación Deportiva Nacional de Deportes de Montaña y Escalada de Chile

A) De la actividad Física

La actividad física se define como cualquier acción corporal intencionada, orientada a satisfacer las necesidades de la vida diaria, laboral, social o lúdica, generando un gasto energético por sobre los requerimientos basales. La actividad física incluye tanto el ejercicio físico como otras actividades que involucran el movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía. Entre las actividades físicas se incluyen las que se realizan como parte de los momentos de juego, las realizadas durante el trabajo, las formas de transporte activo, las tareas domésticas y las actividades recreativas, entre otras. Constituye también una experiencia personal -o subjetiva-, que permite interactuar con otras personas y/o con el ambiente físico y social¹.

¹ CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE POLÍTICA NACIONAL DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE 2016-2025

B) Del Ejercicio Físico

Generalmente, la actividad física se confunde con el ejercicio físico, pero este último es una variedad de la primera, que se caracteriza por ser planificado, estructurado y repetitivo, realizado con un objetivo, frecuentemente asociado a mejorar o mantener la condición física de la persona, en relación a ciertos atributos como la resistencia cardiovascular y respiratoria, resistencia muscular, flexibilidad y velocidad. El ejercicio físico tiene una clara intencionalidad y sistematicidad que genera una diversidad de adaptaciones tanto a nivel muscular, óseo y metabólico como a nivel respiratorio y cardiovascular, mejorando de esta manera el estado de salud de las personas

C) Del Deporte

En el plano nacional, la Ley 19.712/2001, del Deporte, en el artículo 1, título 1, define el concepto de deporte como: Toda forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

D) De la cultura Deportiva

Puede entenderse como el conjunto de representaciones y significaciones sociales en torno a la actividad física y el deporte, vale decir, la forma en que se conciben las ideas con que se asocian y la valoración que se le otorga. En Chile, antecedentes previos dan cuenta de la existencia de una cultura deportiva caracterizada por una alta valoración del deporte como espectáculo y también como un componente constitutivo de un entorno social, pero por una escasa inclinación individual hacia su práctica regular y sistemática. Por otra parte, académicos nacionales concuerdan con que la cultura deportiva puede definirse como un conjunto de ideas, prácticas, costumbres, emociones y creencias que refieren e interpretan la forma en que las personas y comunidades desarrollan o practican actividades físicas deportivas en función de sus propias características sociales, culturales y económicas .

E) De las modalidades deportivas

Según lo establecido en la Ley del Deporte (2001), existen cuatro (4) modalidades a las cuales la Federación se acoge²:

1. Formación para el deporte

² Política Nacional de Act. física y Deporte 2015-2026: <http://www.mindep.cl/politica-nacional-deporte/>

2. Deporte recreativo
3. Deporte de competición
4. Deporte de alto rendimiento

ARTÍCULO 2º DEL OLIMPISMO, LA CARTA OLÍMPICA Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL OLIMPISMO.

La Federación se acoge a los principios fundamentales definidos en la Carta Olímpica³.

- 1) El Olimpismo es una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el Olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.
- 2) El objetivo del Olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.
- 3) El Movimiento Olímpico es la acción concertada, organizada, universal y permanente, ejercida bajo la autoridad suprema del COI, sobre todas las personas y entidades inspiradas por los valores del Olimpismo. Se extiende a los cinco continentes y alcanza su punto culminante en la reunión de los atletas del mundo en el gran festival del deporte que son los Juegos Olímpicos. Su símbolo está constituido por los cinco anillos entrelazados.
- 4) La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de fair play. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.
- 5) Cualquier forma de discriminación contra un país o una persona basada en consideraciones de raza, religión, política, sexo o de otro tipo es incompatible con la pertenencia al Movimiento Olímpico.
- 6) La pertenencia al Movimiento Olímpico exige ajustarse a la Carta Olímpica y contar con el reconocimiento del COI.

ARTÍCULO 3º DE LA ÉTICA LA BUENA CONVIVENCIA Y EL JUEGO LIMPIO

³ Carta Olímpica: <https://www.um.es/documents/933331/0/CartaOlimpica.pdf/8c3b36b2-11a2-4a77-876a-41ae33c4a02b>

La federación es un espacio social, deportivo y cultural donde conviven diferentes persona. En todo momento las personas que tienen relación e interacción en el espacio federativo se comprometen y están obligadas a mantener un trato humano, ético, digno, un juego limpio, sano y una convivencia armónica.

Ante cualquier discrepancia o conflicto, las personas deben intentar solucionar los conflictos de común acuerdo y de buena fe, de manera armónica, sana y pacífica antes de acudir a los reglamento es instancias formales definidas en los estatutos, en este documento y sus complementos.

De no ser posible una solución de común acuerdo, las personas podrán recurrir a las siguientes instancias en orden jerárquico:

1. Comité de Ética de sus respectivos clubes
2. Comité de Ética de sus respectivas asociaciones
3. Comité de Ética de la Federación de Andinismo
4. Tribunal de Honor del Comité Olímpico de Chile
5. Comité Nacional de Arbitraje Deportivo

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4º ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

De acuerdo al estatuto de la federación el ente máximo será la asamblea general de socios representada por sus presidentes y/o delegados, seguido de este órgano estará el directorio de la federación presidido por el presidente. De forma adicional el directorio tendrá la facultad de designar a las personas que sean necesarias para el buen funcionamiento político y administrativo de la federación.

ARTÍCULO 5º ESTRUCTURA FEDERATIVA.

La federación en todo momento deberá mantener relación con las organizaciones nacionales que tengan como misión el desarrollo del deporte y con las disciplinas deportivas a las cuales representa.

El directorio deberá preocuparse de que estas relaciones se mantenga y perduren en el tiempo y a largo plazo y siendo estas de estrecha cercanía. Dentro de estas relaciones se encuentran al menos las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Deporte de Chile
2. Instituto Nacional del Deporte de Chile

3. Comité Olímpico de Chile
4. Otros ministerios y organización relacionadas con el Estado de Chile.
5. Otras organizaciones relacionadas al medio deportivo, al montañismo, a la escalada deportiva y al Esquí de montaña

La Federación tendrá sedes regionales, estas sedes regionales deberán contar con un director regional y con un director regional de la Escuela Nacional de Montaña.

Cada sede regional deberá escoger a su director, el cual será ratificado por el directorio, el cual mantendrá su cargo por el mismo periodo que el directorio y en la asamblea de socios de noviembre tendrán la responsabilidad de presentar el presupuesto anual para el año siguiente de la sede regional que le corresponda.

Cada sede regional deberá administrar un espacio físico en su región el cual será una extensión de la Casa del Andinista

Las sedes regionales deberán ser supervisadas por las asociaciones miembros de la Federación presentes en dicha región

ARTÍCULO 6º ACTIVIDADES OFICIALES, RANKING Y COMPETENCIAS FEDERATIVAS.

Será misión de la comisión técnica elaborar la lista de actividades oficiales, estas actividades podrán ser Competencias, rankings, campeonatos u de otra índole y que a través de ellas sea posible elaborar las listas de deportistas por club, dando así cumplimiento en lo establecido en el artículo 9º del estatuto.

La comisión técnica cada dos años podrá hacer revisión de dicha lista de actividades evaluando su desempeño, representatividad y objetivos pudiendo proponer modificación que fomenten la mejora de las actividades federativas y con una visión inclusiva que permita la participación de la mayor cantidad de socios y deportistas.

Deberán existir al menos tres actividades oficiales cada una asociada a las 3 disciplinas que representa la federación: Montañismo, Escalada deportiva y Esquí de montaña. Pudiendo existir todas las que la comisión técnica estime adecuadas y que fomenten la participación de los socios y deportistas.

Cada socio deberá informar una vez al año la lista de socios y deportistas que hayan participado en cualquiera de las actividades federativas vía correo electrónico al secretario de la federación, el socio que no cumpla con este requisito podrá ser sancionado con la suspensión de todos sus derechos y deberes.

Tendrán calidad de "Competencias Nacionales" o "Torneos Nacionales" toda actividad deportiva de la federación que se encuentre definida en los Estatutos o en sus reglamentos

y que permitan elaborar una lista de deportistas o ranking en conformidad al Artículo 40 letra C de la ley del deporte n°19.712.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 7° DE LAS COMISIONES

De acuerdo al estatuto vigente la federación contará con las siguientes comisiones:

1. Comisión revisora de cuentas
2. Comisión electoral
3. Comisión de ética
4. Comisión de deportistas
5. Comisión técnica

Cada comisión deberá tener un reglamento y definir políticas y procedimientos específicos para su actuar. La aprobación de reglamentos y sus modificaciones deberá estar sometida a la aprobación del directorio y cuando corresponda de la Asamblea General

ARTÍCULO 8° DE LOS REGLAMENTOS.

Será misión de la comisión técnica elaborar y proponer al directorio los reglamentos específicos que sean necesario para el buen funcionamiento de la federación. Una vez acogida la adecuación del estatuto a FDN el directorio tendrá un plazo de 180 días para promulgar los reglamentos que la comisión técnica defina. Sin perjuicio de lo anterior el directorio podrá proponer modificaciones a cada reglamento o procedimiento basado en argumentos técnicos.

Al menos una vez cada dos años la comisión técnica deberá hacer revisión a los reglamentos y proponer las modificaciones adecuadas si estas hubieren.

La federación deberá contar con al menos los siguientes reglamentos:

1. REGLAMENTO DE MONTAÑISMO Y RANKING
2. REGLAMENTO DE ESCALADA DEPORTIVA Y CNED
3. REGLAMENTO DE ESQUÍ DE MONTAÑA y CNEM
4. REGLAMENTO SELECCIÓN NACIONAL DE ESCALADA DEPORTIVA Y REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL: **V.0.3 - NOVIEMBRE 2018**
5. REGLAMENTO SELECCIÓN NACIONAL DE MONTAÑISMO
6. REGLAMENTO SELECCIÓN NACIONAL DE ESQUÍ DE MONTAÑA
7. REGLAMENTO COMISIÓN DE ÉTICA: **V.0.1 - JULIO 2018**
8. REGLAMENTO COMISIÓN DE DEPORTISTAS
9. REGLAMENTO ESCUELA NACIONAL DE MONTAÑA

10. REGLAMENTO PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS NACIONALES

TÍTULO IV DE LOS SOCIOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 9° DE LOS REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS.

De acuerdo al título III, Artículo 10° de los estatutos vigentes, podrán ser socios de la Federación las Organizaciones con fines deportivos que tengan el carácter de Asociaciones deportivas que agrupen dentro de ellas clubes deportivos, sin perjuicio de lo anterior las organizaciones deportivas deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos para su afiliación y permanencia:

- A. Las Asociaciones, deberán estar inscritas en el registro de organizaciones deportivas de la Federación y serán responsables por la actualización de sus datos y antecedentes al menos una vez al año.
- B. La Federación podrá a disposición los medios y la información para que las Asociaciones puedan hacer entrega de sus datos.
- C. Todo Club deportivo afiliado a una de las Asociaciones miembros de la Federación, deberá estar inscrito en el registro de Clubes deportivos de la Federación.
- D. La Federación podrá a disposición de los Clubes los medios para puedan ingresar sus datos al registro.
- E. Será responsabilidad de cada Organización sea club o Asociación actualizar sus datos al menos una vez por año o cuando estos cambien o se modifique independiente de la naturaleza de los cambios.
- F. Las organizaciones deportivas, sean estas Clubes o Asociaciones que no actualicen sus datos quedarán suspendidas de todo beneficio entregado por la federación. Esta suspensión será declarada por el directorio sin mayor trámite y quedará sin efecto de manera inmediata, una vez la organización haga llegar sus antecedentes por la vía formal disponible.
- G. La Federación pone a disposición la siguiente url para el registro de Clubes:
<http://www.feach.cl/nuevo/inscripcion-socios-club>
- H. La Federación pone a disposición la siguiente url para el registro de Asociaciones:
<http://www.feach.cl/nuevo/inscripcion-socios-asociacion>
- I. Será responsabilidades de la Asociación en donde el club sea miembro de verificar y validar que cada club esté debidamente inscrito en el registro antes de aceptar su membresía. Esta validación se realizará mediante correo electrónico formal dirigido al Secretario de la Federación quien deberá responder por la misma vía en un plazo no mayor a 20 días hábiles
- J. Las organizaciones deportivas deberán mantener al menos los siguientes documentos actualizados en el registro, sean Clubes o asociaciones:
 - i. Certificado de vigencia de la organización
 - ii. Certificado de Vigencia del directorio y última elección

- iii. Estatuto de la organización
- iv. Lista de Socios en formato tableta digital, excel o equivalente
- v. Lista de deportistas en formato tableta digital , excel o equivalente

ARTÍCULO 10° DE LA LICENCIA DEPORTIVA.

La Federación administrará una licencia deportiva la cual tendrá el carácter de nacional, todo deportista miembro de los clubes y asociaciones que forman parte de la federación tendrán derecho a adquirir la licencia deportiva, la cual tendrá las siguientes características:

- A. Todo deportista federado podrá adquirir la licencia cancelando la adhesión en pesos chilenos establecida por la federación para el año en curso.
- B. La licencia será registrada en un sistema computacional único nacional administrado por la federación.
- C. La licencia deportiva tendrá una representación física en el formato de una credencial plástica, impresa en donde constaran las siguientes características del deportista:
 - a. Nombre del deportista
 - b. Rol Único Nacional
 - c. Asociación a la que pertenece su club
 - d. Nombre del club al que pertenece
 - e. Competencias técnicas acreditadas mediante diplomas o cursos realizados
 - f. Disciplinas que practica el deportista
- D. La adquisición de la licencia deportiva se realizará mediante un procedimiento establecido por la federación el cual será publicado en el sitio web y en los medios oficiales de comunicación con los socios
- E. La licencia deportiva tendrá validez por un año calendario el cual comenzará el día 1° de enero y finalizará el 31 de Diciembre del año correspondiente
- F. La licencia entregará los siguientes derechos a cada deportista titular de ella:
 - a. Derecho de inscripción en cualquier actividad, torneo, campeonato, competencia o acreditación de actividades deportivas (no considera el pago por registro a los eventos)
 - b. Ser reconocido mediante dicha licencia en las listas de deportistas acreditados por la federación
 - c. Acceso a un catálogo de servicios exclusivo para deportistas el cual será publicado en el sitio web de la federación con valores preferenciales y disponibles solo para los deportistas con licencia anual vigente
- G. La licencia deportiva estará limitada al club u organización a la cual pertenezca el deportista de acuerdo a las siguientes observaciones:
 - a. La licencia exhibirá el nombre del club al que pertenece el deportista
 - b. Si el deportista se cambia de club u organización, este cambio deberá ser informado a la federación inmediatamente se produzca para ser actualizado en el registro

- c. El cambio de club deberá ser acompañado por un certificado emitido por el club de origen en el cual indica que no tiene obligaciones pendientes de acuerdo a los estatuto de dicha organización
- d. No se podrán realizar cambios de club al menos 60 días antes de cualquier competición, torneo, campeonato o acreditación que entregue puntos al ranking nacional en donde el deportista se haya inscrito.

ARTÍCULO 11° DE LA REFORMA Y MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos mencionados en el presente documento y en el estatuto de la Federación podrán ser modificados a solicitud de cualquier socio miembro de la Federación.

Las solicitudes de modificación deberá ser realizadas a la comisión técnica.

Será responsabilidad de la comisión técnica presentar las modificaciones al directorio y aprobarlas, salvo que el directorio exponga alguna restricción basada en fundamentos sólidos, pudiendo estos ser de carácter técnico, político o administrativo.

En caso de diferencias sustanciales, las modificaciones de reglamento deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General de socios, convocada extraordinariamente para tal efecto.